madurez comercial y en todo caso en las fechas límites relacionadas en el anexo II.

3. Para las estructuras, por gastos de salvamento, las garantías se iniciarán en la toma de efecto y finalizarán en la fecha límite de garantía indicada en el anexo II.

Artículo 8. *Períodos de suscripción y entrada en vigor del seguro.*

1. Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados, la modalidad o clase elegida por el asegurado, los períodos de suscripción para todo el ámbito de aplicación y para los dos tipos de seguro (combinado y multirriesgo por O.P.), se iniciarán el 1 de abril para la modalidad I y el 1 de noviembre para la modalidad II; y finalizarán el 31 de octubre para la modalidad I y el 30 de abril del año siguiente para la modalidad II.

Excepcionalmente, ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación a Agroseguro de dicha modificación.

2. La entrada en vigor del seguro se iniciará a las 24 horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

3. La declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de los plazos establecidos en el apartado 1 de este artículo, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 2003.

ARIAS CAÑETE

**ANEXO I**

**Características mínimas de las estructuras**

a) *Estructura tipo parral: Estructuras de mallas o Invernaderos Convencionales*

Se entiende por estructuras tipo parral aquella cuya estructura básica consta de postes interiores apoyados verticalmente sobre monos de hormigón y postes inclinados hacia fuera en todo el perímetro, dando estabilidad al conjunto.

— Edad máxima (vida útil) de 15 años desde la fecha de construcción o de la última reforma.

Se entiende por reforma la sustitución de elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del 70% del valor de su estructura.

— Altura de cumbrera máxima de 5 metros.

— Cimentación de anclaje de los postes perimetrales «tipo cabilla» entendiéndose por ésta aquella perforación realizada con máquina, en la cual se introduce una o varias cabillas de hierro y se rellena de hormigón. Dicha cimentación deberá estar en buen estado de conservación, sin hundimientos, desplazamientos, etc.

— En el caso de utilizar postes de madera, éstos deberán estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudrición.

Los materiales metálicos utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, sin herrumbres u oxidaciones.

El diseño y los materiales utilizados, con carácter general, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

**ANEXO I (continuación)**

b) *Otros invernaderos (multitúnel, multicapilla, etc)*

Se entiende por invernaderos multitúnel, multicapilla, aquellos provistos de estructura metálica, con automatismos de control de ambiente, cerramiento total y cobertura de plástico térmico.

— Las características constructivas y materiales utilizados puedan ser acreditados por la empresa fabricante.

— La vida útil será la acreditada por el fabricante, sino es así, la máxima será 15 años.

**ANEXO II**

**Períodos de garantías**

Para los riesgos combinados además de los riesgos que se indican por clase en el cuadro siguiente se cubren en todas ellas los Daños Excepcionales de Inundación-LluviaTorrencial-Lluvia Persistente, Nieve, Incendio y Virosis.

Para el multirriesgo además de los riesgos cubiertos en el grupo de riesgos combinados, se cubre como daño excepcional, las variaciones anormales de agentes naturales no controlables por el agricultor.

| Modalidad o clase | Fecha transplante | | Riesgos | Opción | Sistema de cultivo | DMG (**) | Fecha límite garantía |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Inicio | Final | | | | | |
| I | 1 abril. | 31 octubre. | Helada, pedrisco, viento. | A | 2.1 | 8 meses. | 30 junio*. |
| | | | | B | 2.2 | | |
| | | | | C | 2.3 | | |
| | | | | D | 2.4 | | |
| | | | | E | 2.5 | | |
| | | | | F | 2.6 | | |
| II | 1 noviembre. | 30 abril (*) | Pedrisco, viento. | G | 2.1 | 7 meses | 30 noviembre (*) |
| | | | | H | 2.2 | | |
| | | | Helada, pedrisco, viento. | I | 2.3 | | |
| | | | | J | 2.4 | | |
| | | | | K | 2.6 | | |
| | | | | M | 2.5 | | |

(*) Corresponde al año siguiente.

(**) Duración máxima garantizada.

# MINISTERIO DE ECONOMÍA

**6131** *RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2003, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en el mes de abril de 2003 y se convocan las correspondientes subastas.*

La Orden del Ministerio de Economía ECO/43/2003, de 14 de enero, autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante el año 2003 y el mes de enero de 2004, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y Obligaciones del Estado denominados en euros, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse, que básicamente son una prórroga de las vigentes en 2002.

Posteriormente, la Resolución de esta Dirección General de 22 de enero de 2003 reguló el desarrollo y resolución de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado e hizo público el calendario de subastas ordinarias para el año 2003 y el mes de enero de 2004, determinando que, para flexibilizar dicho calendario, el plazo de los valores a poner en oferta se fijaría trimestralmente, de acuerdo con los Creadores de Mercado, en función de las condiciones de los mercados y del desarrollo de las emisiones durante el año. Además, en las subastas se unifican los procedimientos de emisión, restableciendo en Obligaciones del Estado a diez años el procedimiento habitual utilizado en el resto de instrumentos.

Para cumplimiento del calendario anunciado por esta Dirección General respecto de la Deuda a poner en oferta durante el segundo trimestre de 2003, es necesario fijar las características de los Bonos y Obligaciones del Estado a tres y quince años que se pondrán en circulación en el próximo mes de abril y convocar las correspondientes subastas. A tal efecto, dada la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad, a fin de completar el volumen que requieren para garantizar su liquidez en los mercados secundarios, se considera conveniente poner en oferta nuevos tramos de las referencias que se vienen emitiendo y que tienen la calificación de Bonos segregables, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 19 de junio de 1997.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la citada Orden ECO/43/2003, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la emisión en el mes de abril de 2003 de Bonos del Estado a tres años y de Obligaciones del Estado a quince años, denominados en euros, y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía ECO/43/2003, de 14 de enero, en la Resolución de 22 de enero de 2003 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y en la presente Resolución.

2. Características de los Bonos y Obligaciones en euros que se emiten.

a) El tipo de interés nominal anual y las fechas de amortización y de vencimiento de cupones serán los mismos que establecieron la Resolución de esta Dirección General de 18 de diciembre de 2002 para la emisión de Bonos del Estado a tres años al 3,20 por 100, vencimiento el 31 de enero de 2006, y las Resoluciones de 27 de febrero y 6 de marzo de 2002 para la emisión de Obligaciones del Estado a quince años al 5,50 por 100, vencimiento 30 de julio de 2017. El primer cupón a pagar será, por su importe completo, el de 30 de julio de 2003 en las Obligaciones a quince años y el de 31 de enero de 2004 en los Bonos a tres años.

b) De conformidad con lo previsto en el número 2 de la Orden de 19 de junio de 1997, los Bonos y Obligaciones que se emiten tienen la calificación de Bonos segregables.

3. Las subastas tendrán lugar en el próximo mes de abril, el día 2 para los Bonos del Estado a tres años y el día 3 para las Obligaciones del Estado a quince años, conforme al calendario hecho público en el apartado 1 de la Resolución de 22 de enero de 2003.

4. El precio de las peticiones competitivas que se presenten a las subastas se consignará en tanto por ciento con dos decimales, el segundo de los cuales podrá ser cualquier número entre el cero y el nueve, ambos incluidos, y se formulará excupón. A este respecto, el cupón corrido de los valores que se ponen en oferta, calculado de la forma que se establece en el apartado 5.4.8.3.d) de la Orden ECO/43/2003, es el 0,58 por 100 en los Bonos a tres años y el 3,80 por 100 en las Obligaciones a quince años.

5. Las segundas vueltas de las subastas, a las que tendrán acceso en exclusiva los Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España, se desarrollarán entre la resolución de las subastas y las doce horas del segundo día hábil posterior a su celebración, conforme a la normativa reguladora de estas entidades.

6. Los Bonos y Obligaciones a tres y quince años que se emitan se pondrán en circulación los días 7 y 8 de abril próximo, fechas de desembolso y adeudo en cuenta fijadas en el apartado 1 de la Resolución de 22 de enero de 2003 para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones, y se agregarán, en cada caso, a las emisiones reseñadas en el apartado 2.a) anterior, teniendo la consideración de ampliación de aquéllas, con las que se gestionarán como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

7. En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluyen tablas de equivalencia entre precios y rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado cuya emisión se dispone, calculadas de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.4.8.3.d) de la Orden ECO/43/2003, de 14 de enero.»

Madrid, 20 de marzo de 2003.—La Directora general, Gloria Hernández García.

## ANEXO

**Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a 3 años, al 3,20 %, vto. 31.01.2006**

*(Subasta mes abril)*

(%)

| Precio ex cupón | Rendimiento bruto * | Precio ex cupón | Rendimiento bruto * |
|---|---|---|---|
| 99,75 | 3,291 | 101,05 | 2,804 |
| 99,80 | 3,272 | 101,10 | 2,786 |
| 99,85 | 3,253 | 101,15 | 2,767 |
| 99,90 | 3,234 | 101,20 | 2,749 |
| 99,95 | 3,216 | 101,25 | 2,730 |
| 100,00 | 3,197 | 101,30 | 2,712 |
| 100,05 | 3,178 | 101,35 | 2,693 |
| 100,10 | 3,159 | 101,40 | 2,675 |
| 100,15 | 3,140 | 101,45 | 2,657 |
| 100,20 | 3,122 | 101,50 | 2,638 |
| 100,25 | 3,103 | 101,55 | 2,620 |
| 100,30 | 3,084 | 101,60 | 2,601 |
| 100,35 | 3,065 | 101,65 | 2,583 |
| 100,40 | 3,047 | 101,70 | 2,564 |
| 100,45 | 3,028 | 101,75 | 2,546 |
| 100,50 | 3,009 | 101,80 | 2,528 |
| 100,55 | 2,991 | 101,85 | 2,509 |
| 100,60 | 2,972 | 101,90 | 2,491 |
| 100,65 | 2,953 | 101,95 | 2,473 |
| 100,70 | 2,935 | 102,00 | 2,454 |
| 100,75 | 2,916 | 102,05 | 2,436 |
| 100,80 | 2,897 | 102,10 | 2,418 |
| 100,85 | 2,879 | 102,15 | 2,400 |
| 100,90 | 2,860 | 102,20 | 2,381 |
| 100,95 | 2,842 | 102,25 | 2,363 |
| 101,00 | 2,823 | | |

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

**Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a 15 años, al 5,50 %, vto. 30.07.2017**

*(Subasta mes abril)*

(%)

| Precio ex cupón | Rendimiento bruto * | Precio ex cupón | Rendimiento bruto * |
|---|---|---|---|
| 108,00 | 4,715 | 109,30 | 4,595 |
| 108,05 | 4,710 | 109,35 | 4,591 |
| 108,10 | 4,706 | 109,40 | 4,586 |
| 108,15 | 4,701 | 109,45 | 4,582 |
| 108,20 | 4,697 | 109,50 | 4,577 |
| 108,25 | 4,692 | 109,55 | 4,573 |
| 108,30 | 4,687 | 109,60 | 4,568 |
| 108,35 | 4,683 | 109,65 | 4,563 |
| 108,40 | 4,678 | 109,70 | 4,559 |
| 108,45 | 4,673 | 109,75 | 4,554 |
| 108,50 | 4,669 | 109,80 | 4,550 |
| 108,55 | 4,664 | 109,85 | 4,545 |
| 108,60 | 4,660 | 109,90 | 4,541 |
| 108,65 | 4,655 | 109,95 | 4,536 |
| 108,70 | 4,650 | 110,00 | 4,532 |
| 108,75 | 4,646 | 110,05 | 4,527 |
| 108,80 | 4,641 | 110,10 | 4,523 |
| 108,85 | 4,637 | 110,15 | 4,518 |
| 108,90 | 4,632 | 110,20 | 4,514 |
| 108,95 | 4,627 | 110,25 | 4,509 |
| 109,00 | 4,623 | 110,30 | 4,504 |
| 109,05 | 4,618 | 110,35 | 4,500 |
| 109,10 | 4,614 | 110,40 | 4,495 |
| 109,15 | 4,609 | 110,45 | 4,491 |
| 109,20 | 4,604 | 110,50 | 4,486 |
| 109,25 | 4,600 | | |

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.